



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00757-00
Para la efectividad de la Garantía real

En atención al escrito de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora [08memorialterminacion], allegado por el apoderado de la parte actora, a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA - [09ConsultaSirna] y de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la **terminación del proceso** ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosataria en propiedad** de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIEGO ARMANDO GÓMEZ ROLDAN y LUZ ÁNGELA ROMERO SÁNCHEZ**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado [08memorialterminacion].

Segundo. Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. Se ordena el **DESGLOSE** del documento presentado como base de la acción, el cual se deberá **entregar a la parte demandante** con la constancia que el presente asunto terminó por pago de cuotas en mora.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e892797e68540aa9dfcbece982f5a76233c9010a61cdc4c52ca4bae36837af**
Documento generado en 22/10/2021 04:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.